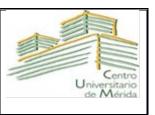


# Comisión de Calidad del Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica



	Acta <sup>1</sup> de ( Máster Universitario en	Comisión de Calidad Gestión de la Innov	
Fecha: Lugar donde se celebra: Sala Zoom		Hora de comien	
		12:00	13:00
Coordinad	<b>ora</b> Guadalupe Durán Domíngu	iez <b>Sec</b>	<b>cretaria:</b> Carmen Gallego Bacas
rancisco Cháv emedios Her aime García-N Gallego Bacas,	Rela guez, Guadalupe (Área de Dibujo vez de la O – (Área de Lenguaje: nández Linares (Área de Econor Miña Hoya – Estudiante Carmen – Gestora de Calidad ntreras Vas – Subdirector de Or	s y Sistemas Informá mía y Empresa)	
	Miembros de la com	isión que justifican s	su inasistencia:
		Orden del día:	
Verific		ando por el resto de	as de modificación de la Memoria
	Obser	vaciones de interés:	:
Fecl	na de Aprobación²	V	∕ºBº La Coordinadora
		Fdo.: Gu	uadalupe Durán Domínguez La Secretaria

**Fdo.: Carmen Gallego Bacas** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según Art. 18.1 Ley 40/2015

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Según Art. 18.2 Ley 40/2015







# MODIFICACIONES A LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE TÍTULO OFICIAL

(ID - DENOMINACIÓN DEL TÍTULO)

### **MODIFICACIONES PROPUESTAS**

- 1. DATOS DE LA UNIVERSIDAD, CENTRO Y TÍTULO QUE PRESENTA LA SOLICITUD
- p. 1 del actual

<del>la rama de Conocimiento - Ingeniería y Arquitectura</del> Ámbito de Conocimiento - Interdisciplinar

# CRITERIO 1: DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

1.1. DATOS BÁSICOS – p. 3					
RAMA					
Arquitectura e Ingeniería					
ÁMBITO DE CONOCIMIENTO	O				
Interdisciplinar					

# **CRITERIO 2: JUSTIFICACIÓN**

### **CRITERIO 3: OBJETIVOS/COMPETENCIAS**

- 3.3. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS -p.6
- . CE12 "Realizar ejercicio original, presentar y defender ante un tribunal universitario, consistente en un proyecto de ámbito de la innovación tecnológica en el que se sinteticen e integren las competencias adquiridas en las enseñanzas"

CE12 . – "Realizar, presentar y defender ejercicio original según establece la normativa de la UEX, consistente en un proyecto del ámbito de la innovación



### Comisión de Calidad del Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica



tecnológica en el que se sinteticen e integren las competencias adquiridas en las enseñanzas"

# **CRITERIO 4: ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES**

#### **ACCESO**

Las vías y requisitos de acceso a la titulación vienen marcadas por la legislación vigente, que establece que podrán iniciar los estudios universitarios correspondientes al Máster aquellas personas que hayan superado los siguientes estudios:

- 1)—Cualquiera de los siguientes títulos universitarios
  - a) Para cursar la especialidad de Desarrollo del Producto y Pensamiento Creativo: Grados e Ingenierías de la rama Industrial, de la rama de Ingeniería Civil y Arquitectura
  - b)—Para cursar la especialidad de Internet de las Cosas: Grados e Ingenierías de la rama Informática, de la rama Industrial, de la rama de Telecomunicación y Matemática Computacional
- 2)—Cualquier título equivalente a los anteriores expedidos por instituciones superiores del EEES o ajenos al EEES sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado (de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007), en los que se acredite que se han cursado y aprobado las siguientes competencias:
  - a)—Para cursar la especialidad de Desarrollo del Producto y Pensamiento Creativo:
    - i) Conocimientos básicos de diseño asistido por ordenador
  - b)-Para cursar la especialidad de Internet de las Cosas:
    - i)—Conocimientos básicos de programación
    - ii) Conocimientos básicos de electrónica

Para acceder al Máster será recomendable poseer un nivel B1 de inglés, de acuerdo con el Marco Europeo de Referencia para las Lenguas o equivalente.

Para más información véase la normativa de acceso y admisión en másteres oficiales de la Universidad de Extremadura de 20 de marzo de 2012: http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2012/550o/12060389.pdf

El artículo 18 denominado "Artículo 18. Acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario." del capítulo IV "Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster" del Real Decreto 822/2021, de 29 de septiembre, ratificado en la "Normativa de acceso, admisión y matrícula oficiales



### Comisión de Calidad del Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica



de la Universidad de Extremadura" (DOE 129, de 6 e julio de 2021), dice textualmente:

- "1. La posesión de un título universitario oficial de Graduada o Graduado español o equivalente es condición para acceder a un Máster Universitario, o en su caso disponer de otro título de Máster Universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster.
- 2. De igual modo, podrán acceder a un Máster Universitario del sistema universitario español personas en posesión de títulos procedentes de sistemas educativos que no formen parte del EEES, que equivalgan al título de Grado, sin necesidad de homologación del título, pero sí de comprobación por parte de la universidad del nivel de formación que implican, siempre y cuando en el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios de nivel de postgrado universitario. En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo del que disponía la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios de Máster."

El Máster circunscrito al Ámbito de Conocimiento Interdisciplinar (Real Decreto 822/2021) propone dos especialidades, con acceso directo desde cualquier titulación universitaria acreditada, si bien, se recomiendan las de los Ámbitos de Conocimiento de Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil; Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación; de Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual; Ingeniería Informática y de sistema; Ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica e ingeniería de la telecomunicación.

Para más información véase la normativa de acceso y admisión en másteres oficiales de la Universidad de Extremadura de 6 de julio de 2022: http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2022/1290o/22062108.pdf

#### 4.4. SISTEMA DE TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales indica que, con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades han de elaborar su normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de acuerdo con los criterios generales indicados en el Real Decreto. Con posterioridad, el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, estableciendo nuevas posibilidades en materia de reconocimiento y transferencia de créditos por parte de las universidades.

El Real Decreto 822/2021, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales indica que, según el artículo 10 se procederá al reconocimiento de créditos para "facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros. Las universidades aprobarán normativas



### Comisión de Calidad del Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica



específicas para regular estos procedimientos conforme a lo dispuesto en el presente Real Decreto."

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta normativa tiene por objeto regular los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos aplicables a los estudiantes de los títulos de Grado y de Máster de la Universidad de Extremadura en sus centros propios y adscritos.

#### Artículo 2. Definición.

1. El reconocimiento de créditos es la aceptación, por parte de la Universidad de Extremadura de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales en la Universidad de Extremadura o en otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas oficiales superiores o universitarias, conducentes a otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos, que se computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

2. La transferencia de créditos implica que en los documentos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas anteriormente, en la Universidad de Extremadura u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial, ni hayan sido objeto de reconocimiento en la titulación de destino.

Los créditos transferidos no se computarán en la titulación de destino al efecto de créditos superados de la titulación.

#### CAPÍTULO II. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

#### Artículo 3. Criterios generales.

- 1. Para el reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Grado y de Máster, se tendrán en cuenta las competencias y los conocimientos adquiridos en enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios de destino o que tengan carácter transversal.
- 2. La unidad básica de reconocimiento será la asignatura, pudiendo solicitarse además el reconocimiento por materias o módulos. Para ello, el estudiante deberá hacer constar en su solicitud las asignaturas, materias o módulos de la titulación de destino para los que soliciten el reconocimiento de créditos.
- 3. En el caso de estudios interuniversitarios regulados por convenios específicos, el propio convenio recogerá la tabla de reconocimiento de créditos entre el título de origen y el título de destino.



### Comisión de Calidad del Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica



- 4. Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos oficiales.
- 5. Las enseñanzas universitarias no oficiales y la experiencia laboral y profesional acreditada podrán ser reconocidas en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial.

El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

6. Los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15 por ciento o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.

En la memoria de verificación del nuevo plan de estudio a verificar se hará constar tal circunstancia y se deberá acompañar a la misma, además de lo dispuesto en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el diseño curricular relativo al título propio, en el que conste: número de créditos, planificación de las enseñanzas, objetivos, competencias, criterios de evaluación, criterios de calificación y obtención de la nota media del expediente, proyecto final de Grado o de Máster, etc., a fin de que la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) compruebe que el título que se presenta a verificación guarda la suficiente identidad con el título propio anterior y se pronuncie en relación con el reconocimiento de créditos propuesto por la universidad.

En todo caso, las universidades deberán incluir y justificar en la memoria de los planes de estudios que presenten a verificación los criterios de reconocimiento de créditos a que se refiere este apartado.

- 7. En el caso de títulos oficiales que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, se reconocerán los créditos establecidos en el plan de estudios para los módulos definidos por la correspondiente Orden Ministerial. En el caso de no haberse superado integramente un determinado módulo, el reconocimiento se llevará a cabo por asignaturas o materias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de esta Normativa.
- 8. Los créditos reconocidos en el título de destino no podrán ser objeto de nuevo reconocimiento en otro título de Grado o de Máster. En todo caso, habrá de tenerse en cuenta las competencias y conocimientos asociados a las enseñanzas cursadas en el título de origen.
- 9. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de Grado o de Máster.

Artículo 4. Criterios específicos para enseñanzas oficiales de Grados.

- 1. Reconocimiento de créditos de formación básica, cursada en el título de origen:
- a) Siempre que el título de destino pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento al menos 36 créditos correspondientes a materias de formación básica. Estos créditos podrán reconocerse por asignaturas de formación básica u obligatorias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de



### Comisión de Calidad del Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica



esta Normativa. De no adecuarse las competencias y contenidos superados con los recogidos en el título de destino, el reconocimiento se hará por créditos optativos.

- b) Los créditos obtenidos en materias de formación básica pertenecientes a ramas de conocimiento diferentes a la del título de destino podrán ser reconocidos por créditos de asignaturas de formación básica, obligatorias u optativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de esta Normativa.
- 2. Reconocimiento de créditos de carácter obligatorio, optativo o de prácticas externas, cursados en el título de origen.

Los créditos obtenidos en materias obligatorias, optativas o de prácticas externas podrán ser reconocidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de esta Normativa.

Los créditos de prácticas externas superados en la Universidad de Extremadura o en otra universidad, podrán reconocerse cuando su extensión sea igual o superior a la exigida en el título de destino y cuando su tipo y naturaleza sean similares a las exigidas en el Plan de Estudios.

3. Reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Los estudiantes podrán obtener reconocimiento de seis créditos optativos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. Este reconocimiento se regula en la Normativa específica de la Universidad de Extremadura.

Artículo 5. Criterios específicos para enseñanzas oficiales de Máster Universitario.

- 1. Quienes, estando en posesión de un título oficial de licenciado, arquitecto o ingeniero, accedan a las enseñanzas que conduzcan a la obtención de un título oficial de Máster pueden obtener reconocimiento de créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de esta Normativa.
- 2. Entre enseñanzas oficiales de Máster se podrán reconocer créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de esta Normativa.
- 3. Se podrán reconocer créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de Doctorado, regulados por normas anteriores al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado y al Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, enenseñanzas de Máster universitario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de esta Normativa.
- 4. En ningún caso podrán ser reconocidos créditos de estudios de Grado en los títulos de Máster.

Artículo 6. Criterios para enseñanzas universitarias oficiales reguladas con anterioridad al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

1. Los estudiantes que hayan realizado estudios oficiales, hayan conducido o no a la obtención de un título oficial, conforme a sistemas universitarios anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, podrán solicitar el reconocimiento de créditos en enseñanzas de Grado o de Máster.

Si el plan de estudios de Grado contempla un Curso de Adaptación, los estudiantes que estén en posesión del título oficial extinguido por el nuevo Grado, podrán



### Comisión de Calidad del Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica



incorporarse al mismo, acogiéndose a los criterios que se hayan establecido en el Curso de Adaptación correspondiente.

- 2. En el caso de extinción de un título diseñado conforme a sistemas universitarios anteriores por implantación de un nuevo título de Grado o de Máster, se aplicarán los siguientes criterios:
- a) Si el estudiante procede de un título de la Universidad de Extremadura, se le reconocerán las asignaturas establecidas en las tablas de reconocimiento recogidas en las memorias de verificación del título de destino. En el caso de asignaturas no recogidas en las tablas de reconocimiento de las memorias verificadas, la Comisión de Calidad del Centro procederá a realizar los reconocimientos pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de esta Normativa, cuyos créditos no difieran en más de un 25 por ciento.
- b) En el caso de estudiantes que procedan de títulos extinguidos de otras universidades, la Comisión de Calidad del Centro realizará los reconocimientos pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de esta Normativa, cuyos créditos no difieran en más de un 25 por ciento.
- c) Las asignaturas optativas de un plan de estudios extinguido o en extinción, que no tengan equivalencia en el Grado que lo sustituye, podrán reconocerse en el expediente como tales optativas, de forma genérica, hasta completar, si es el caso, el total de créditos optativos necesario para obtener el título de Grado. Si el número de estos créditos excede del necesario para obtener el título, se adaptarán las asignaturas optativas de origen más favorables para el expediente del estudiante.

Artículo 7. Criterios en programas de movilidad.

1. Los estudiantes que participen en programas de movilidad nacional o internacional se regirán por la normativa que determine el Vicerrectorado competente en materia de relaciones internacionales.

Estos estudiantes, cursando un periodo de estudios en otras universidades o instituciones de educación superior, obtendrán el reconocimiento de los créditos superados que se derive del acuerdo académico definitivo fijado específicamente a tal efecto por los centros responsables de las enseñanzas. En estos acuerdos el reconocimiento se hará en función de las competencias y conocimientos adquiridos.

2. La Comisión de Programas de Movilidad de cada Centro supervisará los acuerdos académicos de reconocimiento de créditos establecidos entre la universidad de origen, la universidad de destino y el estudiante, de acuerdo con la Normativa Reguladora de los Programas de Movilidad de la Universidad de Extremadura.

Artículo 8. Criterios de reconocimientos de créditos por estudios universitarios oficiales extranjeros.

- 1. Serán susceptibles de reconocimiento las asignaturas aprobadas en un Plan de Estudios conducente a la obtención de un título oficial extranjero de educación superior, cuando las competencias adquiridas, su contenido y su carga lectiva sean equivalentes a los de una o más asignaturas incluidas en un Plan de Estudios conducente a la obtención de un título oficial de Grado o de Máster. Este reconocimiento podrá solicitarse en los siguientes supuestos:
- a) Cuando los estudios realizados con arreglo a un sistema extranjero no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.



### Comisión de Calidad del Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica



- b) Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español.
- c) Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.
- d) Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y se haya conseguido su homologación o la homologación de su Grado académico, se podrán reconocer créditos por las asignaturas cursadas si se aplican a un título distinto del homologado.
- 2. A efectos de poder realizar los cálculos para la nota media del expediente, los créditos reconocidos tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación en el centro extranjero de procedencia. A estos efectos, la Comisión de Programas de Movilidad del Centro establecerá las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el centro extranjero y las calificaciones previstas en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

### Artículo 9. Procedimiento.

- 1. Para el reconocimiento de créditos cursados, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) La solicitud de reconocimiento se dirigirá al Decano o Director del Centro, junto con la matrícula, en el plazo establecido para esta última.
- b) Junto con la solicitud de reconocimiento el estudiante acompañará la siguiente documentación:
- ¿ Certificación Académica Personal, con asignaturas aprobadas y calificaciones obtenidas, acreditativa de los estudios realizados.
- ¿ Plan docente o Programa de cada asignatura de la que se solicite reconocimiento de créditos, con indicación preferente de las competencias adquiridas, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos), autenticados por el Centro o Universidad correspondiente.
- ¿ Fotocopia del Plan de Estudios cursado autenticado por el Centro o Universidad de origen.
- c) En el supuesto de que los estudios universitarios oficiales hayan sido cursados en el extranjero pero dentro del Espacio Europeo de Educación Superior, los originales de la documentación deberán presentarse junto con una copia traducida por traductor jurado o por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el país de origen. Si los estudios se han cursado fuera del Espacio Europeo de Educación Superior, además de la copia traducida, los originales deberán presentarse debidamente legalizados.



### Comisión de Calidad del Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica



- 2. Si el reconocimiento de créditos solicitado por el estudiante está incluido en los cuadros de reconocimientos oficiales, la Comisión de Calidad del Centro accederá a la petición.
- 3. Si el reconocimiento de créditos no está incluido en los cuadros de reconocimientos oficiales, pero existen precedentes positivos entre la titulación de origen y la de destino en los cursos anteriores, la Comisión de Garantía de Calidad de los Centros podrá resolver sin necesidad de solicitar informe a los Departamentos implicados, haciéndolo constar.

Deberán ser aprobados por la Junta de Centro y se remitirá copia de la resolución al Vicerrectorado competente en la materia, a efectos de su inclusión en el cuadro de reconocimientos automáticos.

4. Si el reconocimiento de créditos solicitado no está incluido en los cuadros de reconocimientos oficiales ni existen precedentes, la solicitud, junto con la documentación requerida, será remitida a los Directores de los Departamentos responsables de la docencia de las asignaturas objeto de reconocimiento. Los Departamentos, a través del procedimiento que éstos establezcan y a la vista de la documentación aportada por el estudiante, informarán sobre la posible equivalencia en competencias adquiridas y contenidos desarrollados entre los créditos cursados y los créditos objeto de reconocimiento en el plazo de diez días. Se seguirá el mismo procedimiento que en el apartado 3 anterior, debiendo ser aprobados por la Junta de Centro, remitiéndose copia de la resolución alVicerrectorado competente en la materia, para su inclusión en el cuadro de reconocimientos automáticos.

Este informe, acompañado de la documentación que fue remitida al Departamento, será devuelto a la Comisión de Calidad del Centro, la cual resolverá la solicitud del estudiante.

#### Artículo 10. Resolución.

La resolución de la solicitud de reconocimiento de créditos ha de contemplar los siguientes aspectos:

a) Los módulos, materias o asignaturas que procede reconocer del título de destino, con indicación de los módulos,

materias o asignaturas originarios superados por el estudiante o de la experiencia laboral o profesional acreditada.

b) Los módulos, materias o asignaturas que no procede reconocer, con motivación explícita de las causas de su denegación.

Artículo 11. Régimen de los procedimientos y recursos.

- 1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que corresponda sobre las solicitudes de reconocimiento presentadas será de tres meses.
- 2. Contra la resolución de la Comisión de Calidad del Centro que resuelva la petición de reconocimiento, se podrá interponer recurso de alzada al Rector en el plazo de un mes desde su notificación, según se establece en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Inscripción de los créditos reconocidos en el expediente del estudiante.

1. Los módulos, materias o asignaturas superados por el estudiante mediante reconocimiento figurarán en su expediente académico como reconocidos, consignándose las asignaturas origen de este reconocimiento, con su



### Comisión de Calidad del Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica



denominación, tipología, número de créditos y la calificación obtenida en el expediente de origen, indicando la universidad en la que se cursó.

Las asignaturas que hayan sido reconocidas por experiencia laboral o profesional figurarán en el expediente del estudiante con la calificación de ¿Apto¿, no computándose a efectos de la nota media del expediente. Esta información se reflejará en el Suplemento Europeo al Título.

- 2. El expediente de los estudiantes que hayan participado en programas de movilidad recogerá la información indicada en el apartado anterior.
- 3. Cada una de las asignaturas reconocidas se computará a efectos del cálculo de la nota media del expediente académico con las calificaciones de las asignaturas que hayan dado origen al reconocimiento. En caso necesario, la Comisión de Calidad del Centro realizará la media ponderada, a la vista de las calificaciones obtenidas por el interesado en el conjunto de asignaturas que originan el reconocimiento. Si alguna asignatura de origen es reconocida pero no tiene calificación, figurará con la calificación de ¿Apto¿ y no se computará a efectos del cálculo de la nota media del expediente.

#### CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

#### Artículo 13. Efecto.

- 1. En los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas de Grado o de Máster seguidas por cada estudiante se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la Universidad de Extremadura u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial ni hayan sido objeto de reconocimiento.
- 2. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los superados, reconocidos y transferidos para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.
- 3. Los créditos transferidos no se computarán en la titulación de destino al efecto de créditos superados de la titulación.

#### Artículo 14. Objeto.

Se realizará en aquellos casos en los que los estudiantes provengan de traslado de titulación, de la Universidad de Extremadura u otra universidad, o cuando inicie una nueva titulación distinta de los estudios universitarios incompletos que acreditara.

#### Artículo 15. Procedimiento.

1. La transferencia de créditos se realizará, de oficio, al matricularse un estudiante por traslado de expediente, recogiéndose en el mismo todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales, cursadas en la Universidad de Extremadura u otra universidad, y que no hayan conducido a la obtención de un título oficial ni hayan sido objeto de reconocimiento.

Los créditos transferidos no se computarán en el título de destino al efecto de créditos superados del título.

2. La acreditación documental de los créditos a transferir en el expediente deberá efectuarse mediante certificación académica oficial, emitida por las autoridades académicas y administrativas del Centro de procedencia. En los casos de traslado de expediente en los que, además de la información contenida en el mismo, el



### Comisión de Calidad del Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica



estudiante manifieste que tiene otros estudios universitarios oficiales, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa.

Disposición adicional única. Desarrollo normativo.

Se faculta al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia para que dicte las resoluciones pertinentes en desarrollo y aplicación de esta normativa. Asimismo, se faculta al Vicerrector con competencias en materia de docencia para promover la actualización, modificación o creación de cuadros de reconocimientos automáticos entre títulos de la Universidad de Extremadura, propuestos por las Comisiones de Calidad ¿de Centro o de Título¿, que han de ser aprobados por Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Planificación Académica.

Se faculta al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, a efectos de precisar y concretar para cada curso académico, tanto el detalle de las actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación susceptibles de reconocimiento de créditos optativos como el número máximo de créditos a reconocer y los requisitos para obtener dicho reconocimiento.

Disposición transitoria única. Convalidaciones de titulaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En tanto sigan vigentes los Planes anteriores a los Títulos establecidos al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se mantendrán vigentes en ellos los procesos de convalidación, tal como los regula la actual Normativa de convalidaciones y adaptaciones aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura el 23 de noviembre de 2005.

Asimismo, a estos estudios se les aplicará la Normativa permanente de reconocimientos de créditos de libre elección por otras actividades vigente en la Universidad de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

La presente deroga la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos, aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de 17 de octubre de 2008.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta normativa, aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de 22 de febrero de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

(http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2012/590o/12060408.pdf)

En este sentido, la Universidad de Extremadura ha aprobado la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad, del 11 de junio de 2021, publicada en el DOE num. 119, del 23 de junio de 2021, con el fin de regular los procedimientos conforme al Real Decreto 822/2021, de 29 de septiembre, mencionado.

http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2021/1190o/21061861.pdf

# CRITERIO 5: PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS





### Comisión de Calidad del Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica

### 5.2. Actividades Formativas - p. 13

Trabajo con contenido teórico

Realización de actividades prácticas en laboratorio de informática

Realización de actividades prácticas en laboratorios temáticos

Trabajo Autónomo

Tutorización individualizada

CVS - Clases virtual síncrona

CVA - Clase virtual asíncrona

TVS - Tutoría virtual síncrona

TVA - Tutoría virtual asíncrona

TA - Trabajo autónomo

### 5.5.1.5.2.: Transversales - p. 16

CT7: Comunicarse con expertos en otros campos

### 5.5.1.6. ACTIVIDADES FORMATIVAS - p. 17

Trabajo con contenido teórico	120	θ
Actividades formativas prácticas en laboratorio de informática	180	θ
Trabajo Autónomo	<del>270</del>	0
<del>Tutoría Individualizada</del>	<del>30</del>	<del>100</del>

ACTIVIDADES FORMATIVAS	HORAS	Presencialidad
Clases virtual síncrona	3	100
Clase virtual asíncrona	290	0
Tutoría Virtual Síncrona	30	100
Tutoría virtual asíncrona	0	0
Trabajo Autónomo	270	0







## 5.5.1.7. METODOLOGÍAS DOCENTES - p. 17

Aprendizaje a través del aula virtual. Uso de herramientas virtuales de comunicación entre profesor y estudiante para exposición de contenidos teóricos. Esta metodología se aplicará mediante videotutoriales o cualquier otra herramienta asíncrona

Aprendizaje a través del aula virtual. Uso de herramientas virtuales de comunicación entre profesor y estudiante para exposición de contenidos teóricos. Esta metodología se aplicará mediante videotutoriales o cualquier otra herramienta asíncrona o síncronas.

### 5.5.1.4 OBSERVACIONES -p. 21

CEO15 Capacidad para diseñar y gestionar catálogos de información documental

CEO15 Capacidad para gestionar catálogos de información documental

### 5.5.1.6. ACTIVIDADES FORMATIVAS - p. 21

<del>Trabajo con contenido</del> <del>teórico</del>	<del>150</del>	θ
Actividades formativas prácticas en laboratorio de informática	<del>75</del>	θ
Actividades formativas prácticas en laboratorios temáticos	<del>150</del>	θ
Trabajo Autónomo	<del>335</del>	θ
Tutoría Individualizada	40	100

ACTIVIDADES FORMATIVAS	HORAS	Presencialidad
Clases virtual síncrona	6	100





### Comisión de Calidad del Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica

Clase virtual asíncrona	360	0
Tutoría Virtual Síncrona	18	100
Tutoría virtual asíncrona	32	0
Trabajo Autónomo	326	0

# 5.5.1.7. METODOLOGÍAS DOCENTES - p. 21

Aprendizaje a través del aula virtual. Uso de herramientas virtuales de comunicación entre profesor y estudiante para exposición de contenidos teóricos. Esta metodología se aplicará mediante videotutoriales o cualquier otra herramienta asíncrona

Aprendizaje a través del aula virtual. Uso de herramientas virtuales de comunicación entre profesor y estudiante para exposición de contenidos teóricos. Esta metodología se aplicará mediante videotutoriales o cualquier otra herramienta asíncrona o síncronas.

### 5.5.1.6. ACTIVIDADES FORMATIVAS - p. 26

<del>Trabajo con contenido</del> teórico	<del>150</del>	θ
Actividades formativas prácticas en laboratorio de informática	<del>75</del>	θ
Actividades formativas prácticas en laboratorios temáticos	<del>150</del>	θ
<del>Trabajo Autónomo</del>	<del>335</del>	θ
<del>Tutoría Individualizada</del>	40	100





### Comisión de Calidad del Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica

ACTIVIDADES FORMATIVAS	HORAS	Presencialidad
Clases virtual síncrona	11	100
Clase virtual asíncrona	252	0
Tutoría Virtual Síncrona	41	100
Tutoría virtual asíncrona	0	0
Trabajo Autónomo	392	0

## 5.5.1.7. METODOLOGÍAS DOCENTES - p. 26

Aprendizaje a través del aula virtual. Uso de herramientas virtuales de comunicación entre profesor y estudiante para exposición de contenidos teóricos. Esta metodología se aplicará mediante videotutoriales o cualquier otra herramienta asíncrona

Aprendizaje a través del aula virtual. Uso de herramientas virtuales de comunicación entre profesor y estudiante para exposición de contenidos teóricos. Esta metodología se aplicará mediante videotutoriales o cualquier otra herramienta asíncrona o síncronas.

#### 5.5.1.5 COMPETENCIAS

### 5.5.1.5.3 ESPECÍFICAS p. 28

. CE12 – "Realizar ejercicio original, presentar y defender ante un tribunal universitario, consistente en un proyecto de ámbito de la innovación tecnológica en el que se sinteticen e integren las competencias adquiridas en las enseñanzas"

CE12 . – "Realizar, presentar y defender ejercicio original según establece la normativa de la UEX, consistente en un proyecto del ámbito de la innovación tecnológica en el que se sinteticen e integren las competencias adquiridas en las enseñanzas"



### Comisión de Calidad del Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica



			,
CDITEDIA	<i>c</i> .	DEDCONAL	ACADEMICO
CKITEKIU	0:	PERSUNAL	<b>ACADEMICO</b>

Indicar la modificación.	
--------------------------	--

### **CRITERIO 7: RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**

Indicar la modificación.

# **CRITERIO 8: RESULTADOS PREVISTOS**

Indicar la modificación.

# CRITERIO 9: SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL TÍTULO

Indicar la modificación.

## CRITERIO 10: CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Indicar la modificación.

### CRITERIO 11: PERSONA ASOCIADA A LA SOLICITUD

Indicar la modificación.

### **CLAVES DE MODIFICACIONES:**

En letra azul y cursiva se corrigen o incorporan los aspectos que se modifican en relación a la Memoria verificada. <del>En letra roja tachada se marcan las supresiones realizadas</del>.